

Expediente: **126/24**

Carátula: **VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO C/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248089459 - VALDEZ, GABRIELA ELIZABETH-ACTOR/A

20248089459 - ALMIRON, JUAN DAVID-ACTOR/A

27299435755 - FERNANDEZ, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO

27299435755 - SECAR INGENIERIA ELECTRICA S.R.L, -DEMANDADO

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 126/24



H30800118704

Civil CJM

JUICIO: VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO c/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:126/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

En la ciudad de Monteros, a los 31 días del mes de Marzo de 2026 y siendo las hs. 11:51 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“VALDEZ GABRIELA ELIZABET Y OTRO c/ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°126/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Rodriguez Dusing María Gabriela: la parte actora, Sra. Valdez Gabriela Elizabeth con su letrado apoderado Dr. Barrionuevo Próspero Victor (H), los demandados Sres. Fernandez Manuel Antonio y Ponce Cesar Augusto socio gerente de "SECAR S.R.L" (quienes se encuentran presentes) con su letrada patrocinante la Dra. Heredia María José, no se encuentran presentes los delegados liquidadores o representante alguno de la citada en garantia "Orbis Compañia Argentina de Seguros Sociedad Anónima", todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Sra. Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, cuya homologación peticionan en este acto, y que se registrá por las condiciones que se detallan a continuación:

El capital adeudado asciende a la suma de \$20.000.000 (pesos veinte millones) y el mismo será abonado a la Sra. Valdez Gabriela Elizabeth de la siguiente manera:

Hasta el día 10/04/26 se va a realizar un pago de \$12.000.000 (pesos doce millones) por vía de transferencia a una cuenta a nombre de la actora, la cual será denunciada por el Dr. Barrionuevo en los próximos días.

El saldo adeudado restante será pagado en cuotas, cuyos vencimiento van a ser: el 10/06/26 una cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones), el 10/08/26 una cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones), 10/09/26 una cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones) y el 10/10/26 otra cuota de \$2.000.000 (pesos dos millones), de manera tal que se cancelarán los \$20.000.000 pactados en concepto de capital.

En cuanto a las costas del presente proceso van a quedar a cargo de la parte demandada.

Los honorarios de los profesionales intervinientes se van a fijar de la siguiente manera:

Al Dr. Barrionuevo, se fijan sus honorarios en la suma, de \$4.000.000 (cuatro millones), los cuales van a ser abonados por la parte demandada también a través de una transferencia bancaria, a una cuenta que el Dr. Barrionuevo se compromete a informarnos en los próximos días. La misma se realizará de la siguiente manera: \$2.000.000 (pesos dos millones) se abonarán hasta el día 10/05/26 y los restantes \$2.000.000 (pesos dos millones) hasta la fecha 10/07/26.

Una vez abonados los honorarios correspondientes, las partes se comprometen a abonar los respectivos aportes previsionales, siendo el 10% a cargo de la demandada y el 8% a cargo del Dr. Barrionuevo.

Respecto a los honorarios de la Dra. Heredia María José, se fijan los mismos en la suma de una consulta vigente al momento, la cual asciende a la suma de \$620.000.

Se le hace saber a la Dra. Heredia, que deberá acreditar el pago de los respectivos aportes previsionales, es decir el 18% por ciento de los honorarios regulados.

En consecuencia, habiendo realizado el control de legalidad y siendo que se encuentran reunidos los requisitos necesarios para proceder a la homologación del acuerdo celebrado por las partes, así se resuelve.

RESUELVO

I- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el

acuerdo arribado por las partes y letrados en los términos manifestados en esta audiencia, que se encuentra en soporte de videgrabación.

II- COSTAS conforme lo convenido.

III- DEJESE constancia de la carga que pesa sobre ambas letradas al respecto del pago de aportes previsionales, conforme lo considerado, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán, en caso de incumplimiento

IV- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

V- Procédase por coordinación a practicar planilla fiscal y a acumular los cuadernos de pruebas.

VI- Se regulen honorarios a los letrados, Dr. Barrionuevo por la suma de \$4.000.000, y a la Dra. Heredia por la suma de \$620.000.

VIII- Procédase a la protocolización de esta sentencia.

Finalmente, hago constar que se da por concluida la audiencia. Firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.